



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 16 Abr. 2018

MEMORANDO MULTIPLE N° 0137 -2018-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR

A : **Directores de la Unidad de Gestión Educativa N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07**

Asunto : Elecciones regionales y municipales 2018

Referencia : Oficio Múltiple N° 016-2018-MINEDU/SG-OGRH

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, en virtud del cual se remite las copias de las Resoluciones N° 0080 y N° 0081 – 2018- JNE por medio de las cuales el Jurado Nacional de Elecciones dicta disposiciones sobre renunciaciones y licencias de los funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; así como los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que participen como candidatos.

En tal sentido, se les remite las dos resoluciones a fin de que sean publicadas en un lugar visible, para que tomen conocimiento de las mismas los posibles candidatos que participen en este proceso y se emitan los actos administrativos oportunamente sobre licencias y renunciaciones que pudieran presentarse.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Directora Regional de Educación
de Lima Metropolitana

KSSMT/D.DRELM
GCC

Código : 160418117
Clave : 165B

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

Jr. Julian Arce N° 412, Santa Catalin
La Victoria, Lima 13 - Perú
Central Telefónica: (511) 5006177
www.drelm.gob.pe





San Borja, 06 ABR. 2018

OFICIO MÚLTIPLE N° 016 - 2018-MINEDU/SG-OGRH

Señores (as)
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
Unidad de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07
Escuela Nacional de Folklore, Conservatorio Nacional de Música
Escuela Nacional de Bellas Artes
Instituto Superior Pedagógico Nacional Monterrico
Lima.-

Asunto : Elecciones regionales y municipales 2018
Referencia : Oficio Múltiple N° 049-2018-PCM/SG
Oficio N° 00864-2018-SG/JNE
Expediente N° 0053733-2018

De mi consideración:

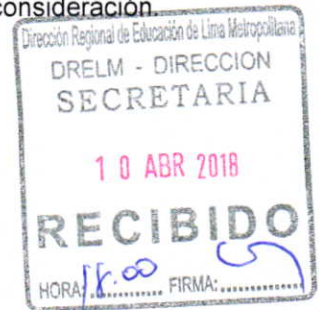
Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia mediante los cuales la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite copias de las Resoluciones N°s 0080 y 0081-2018-JNE por medio de las cuales el Jurado Nacional de Elecciones dicta disposiciones sobre renunciaciones y licencias de los funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; así como los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que participen como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En tal sentido, se le remite las resoluciones antes citadas a fin de que publiquen en un lugar visible, para que tomen conocimiento de las mismas los posibles candidatos que participen en el proceso de elecciones regionales y municipales; así mismo disponga las acciones administrativas que sean necesarias, que garantice se emitan los actos administrativos oportunamente sobre licencias o renunciaciones que pudieran presentarse.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
RICARDO MATA LLANA VERGARA
Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, - 8 MAR. 2018

Oficio Múltiple N° 049 -2018-PCM/SG

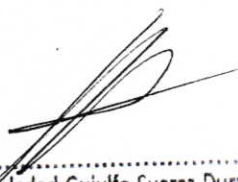
Señora
ANA GRIMANEZA REATEGUI NAPURI
Secretaria General
Ministerio de Educación
Presente.-

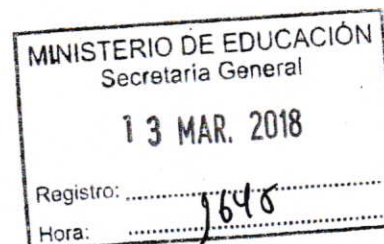
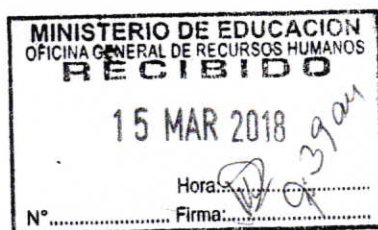
Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar para conocimiento y fines de acuerdo a sus competencias, el expediente que a continuación se detalla:

Expediente	Documento	Remitente	Asunto
20180005545	Oficio 00864-2018-SG/JNE	Jurado Nacional de Elecciones	Remisión de Resolución N°0080-2018-JNE y N°081-2018-JNE

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,


.....
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros





Lima, 2 de marzo de 2018

Oficio N.° 00864 -2018-SG/JNE

Señor doctor
MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND
Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros
Jirón Carabaya, cuadra 1 s/n
LIMA, LIMA, LIMA.-



Asunto: Remisión de Resoluciones N.° 0080-2018-JNE y N.° 0081-2018-JNE

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a su despacho, para su conocimiento y fines pertinentes, copias autenticadas de las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que a continuación se detallan:

- 1) Resolución N.° 0080-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018, sobre renunciaciones y licencias de los funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
- 2) Resolución N.° 0081-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018, sobre los mecanismos de reemplazo de las autoridades municipales regionales y municipales que participen como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi especial consideración.

Atentamente,


MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0080 -2018-JNE

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

VISTO el Informe N.º 0344-2017-SG/JNE, de la Secretaría General, de fecha 24 de noviembre de 2017, referido a las disposiciones contenidas en las Leyes N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, y N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, sobre las personas vinculadas a la función pública que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Perú estipula en su artículo 31 que los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 178, numeral 3, otorga al Jurado Nacional de Elecciones la función de velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.
2. La agenda electoral nacional tiene programada, para el domingo 7 de octubre de 2018, la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales de todo el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), y en el artículo 3 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), modificados por la Ley N.º 30673, que señalan que las elecciones regionales y municipales se realizan juntas, el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades.
3. Dada la envergadura del referido proceso electoral que comprende los niveles regional, provincial y distrital, este órgano colegiado estima necesario hacer precisiones sobre los hitos legales previstos en las normas electorales respecto de la oportunidad para presentar renunciaciones y solicitudes de licencia de las personas vinculadas a la función pública que pretendan postular sus candidaturas a cargos regionales y municipales.

De las renunciaciones de altos funcionarios para postular en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales

4. Según el numeral 3 del artículo 14 de la LER, no pueden postular a los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional, si no renuncian de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones, los siguientes funcionarios:
 - a. Los ministros y viceministros de Estado.
 - b. Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional.
 - c. El contralor general de la República.
 - d. Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0080 -2018-JNE

- e. Los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
- f. El defensor del pueblo y el presidente del Banco Central de Reserva.
- g. El superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- h. El superintendente de Administración Tributaria (Sunat).
- i. Los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado.
5. Por su parte, el numeral 8.2 del artículo 8 de la LEM, señala que no pueden ser candidatos a elecciones municipales, salvo que renuncien, sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, los siguientes funcionarios:
- a. Los ministros y viceministros de Estado, el contralor general de la República, el defensor del pueblo, los prefectos, subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores.
- b. Los miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
- c. Los presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los directores regionales sectoriales.
- d. Los jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los directores de las empresas del Estado.
- e. Los miembros de comisiones ad hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.
6. Nótese que los altos funcionarios que pretendan ser candidatos municipales, a que se refiere el punto anterior, deben presentar sus renunciaciones condicionadas a la inscripción de su candidatura. Esto, porque si bien las renunciaciones deben hacerse efectivas sesenta (60) días antes de la elección, es decir, el 8 de agosto de 2018, las cartas de renuncia deben haber sido presentadas a las respectivas entidades públicas antes de que la organización política solicite la inscripción de sus candidatos, hecho que debe producirse, como máximo, ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones, es decir, el 19 de junio de 2018, por ser ese el plazo que otorga el artículo 10 de la LEM, modificado por la Ley N.º 30673, para presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales ante los Jurados Electorales Especiales (JEE). Esta indicación se debe a que la constancia de presentación de la carta de renuncia debe ser adjuntada a la solicitud de inscripción de candidaturas.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.° 0080 -2018-JNE

De las licencias de funcionarios para postular en Elecciones Regionales

7. Estando a lo previsto por el numeral 4, literales *d* y *e*, del artículo 14 de la LER, no pueden postular a los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional, si no solicitan licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, los siguientes funcionarios:
 - d. Los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales.
 - e. Los gobernadores y tenientes gobernadores (ahora, con la denominación de prefectos, subprefectos y tenientes gobernadores, de conformidad con la Ley N.° 30438, que modificó el Decreto Legislativo N.° 1140).
8. De conformidad con el literal *b* del numeral 5 del artículo 14 de la LER, no pueden postular a los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional, los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia, sin goce de haber, treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud.
9. En los casos referidos en el punto anterior, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 7 de setiembre de 2018, pero deben solicitarse a las respectivas entidades públicas antes de que la organización política solicite la inscripción de sus candidatos, hecho que debe producirse, como máximo, ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones, es decir, el 19 de junio de 2018, por ser ese el plazo que otorga el artículo 12 de la LER, modificado por la Ley N.° 30673, para presentar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales ante los JEE. Esta indicación se debe a que la constancia de presentación de la solicitud de licencia debe ser anexada a la solicitud de inscripción de candidaturas.

De las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en Elecciones Municipales

10. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.
11. En estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 7 de setiembre de 2018, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo de ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones que tienen las organizaciones políticas para presentar a sus candidatos, ya que la constancia de presentación de la solicitud de licencia debe ser adjuntada a la solicitud de inscripción de candidaturas.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0080 -2018-JNE

12. Finalmente, se debe tener en cuenta que el proyecto que contiene estas disposiciones fue prepublicado en el portal electrónico institucional, del 1 al 5 de febrero de 2018, a fin de recibir aportes y sugerencias de la ciudadanía.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- DISPONER que los altos funcionarios señalados en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470, que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2018, procedan de la siguiente manera:

1. Las renunciaciones deben ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 10 de abril de 2018 (180 días calendario antes de las elecciones).
2. El cargo o constancia de presentación de la carta de renuncia debe ser remitido, en original o copia legalizada, por el funcionario renunciante, al Jurado Nacional de Elecciones, hasta el 17 de abril de 2018.
3. Dicho documento puede ser presentado ante la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones o ante las oficinas desconcentradas de este organismo electoral.

Artículo segundo.- DISPONER que los altos funcionarios señalados en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2018, procedan de la siguiente manera:

1. Las renunciaciones deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente. La renuncia debe ser eficaz a partir del 8 de agosto de 2018 (60 días calendario antes de las elecciones).
2. El cargo o constancia de presentación de la carta de renuncia debe ser presentado, en original o copia legalizada, ante el Jurado Electoral Especial correspondiente junto con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos en la que participa el renunciante.

Artículo tercero.- DISPONER que los funcionarios señalados en el numeral 4, literales *d* y *e*, del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2018, procedan de la siguiente manera:



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0080 -2018-JNE

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 9 de junio de 2018 (120 días antes de las elecciones).
2. El cargo o constancia de recepción de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, en original o copia legalizada, junto con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos respectiva.

Artículo cuarto.- DISPONER que los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2018, procedan de la siguiente manera:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente. La licencia debe ser eficaz a partir del 7 de setiembre de 2018 (30 días calendario antes de las elecciones).
2. El cargo o constancia de recepción de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, en original o copia legalizada, junto con la respectiva solicitud de inscripción de las candidaturas.

Artículo quinto.- PRECISAR que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a gobernador y vicegobernador regional, se consideran automáticamente prorrogadas hasta el momento en que se proclamen los resultados correspondientes.

En caso de producirse la segunda elección, prevista en el artículo 5 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, si los candidatos que participan en ella cuentan con licencia, esta deberá prorrogarse hasta el día de dichos comicios.

Artículo sexto.- DISPONER que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2018, procedan de la siguiente manera:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente. La licencia debe ser concedida con eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018 (30 días calendario antes de las elecciones).
2. La resolución que concede la licencia con eficacia al 7 de setiembre de 2018, o en su defecto, el cargo o constancia de recepción de la solicitud de licencia, en original o copia legalizada, debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento en que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0080 -2018-JNE

Artículo séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de las Cortes Superiores de Justicia, de las Juntas de Fiscales Superiores, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo octavo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

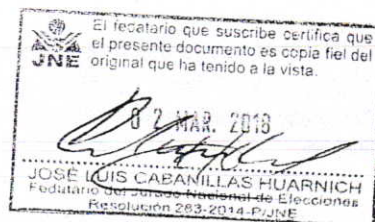
ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General
mar





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0081 -2018-JNE

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

VISTO el Informe N.º 0387-2017-SG/JNE suscrito por la secretaria general del Jurado Nacional de Elecciones, presentado el 15 de diciembre de 2017, referido a los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, renuncien o soliciten licencia para presentarse como candidatos.

CONSIDERANDOS

1. Es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral, tal como lo dispone la Constitución Política del Perú en su artículo 178, numeral 3.
2. La elección de autoridades regionales y municipales se realiza en un proceso electoral de calendario fijo que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 191 y 194 de la Carta Constitucional, es llevado a cabo cada cuatro años.
3. En concordancia con ello, la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), y la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), modificadas por la Ley N.º 30673, señalan que las elecciones regionales y municipales se realizan juntas, el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades.
4. Así, estas elecciones se desarrollarán en el mes de octubre de 2018 en todo el territorio nacional, involucrando a distritos electorales de nivel regional, provincial y distrital, lo que hace necesario, a fin de brindar herramientas que eviten la interrupción del suministro de los servicios públicos regionales y municipales, que el Jurado Nacional de Elecciones, de manera excepcional, defina los pasos y disposiciones referidos al mecanismo de reemplazo en los casos en que las autoridades regionales y municipales renuncien o soliciten licencia para participar como candidatos en el proceso electoral, en cumplimiento de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política, artículo 14 de la LER o artículo 8 de la LEM.
5. Finalmente, se debe tener en cuenta que el proyecto que contiene estas disposiciones fue prepublicado en el portal electrónico institucional, del 1 al 5 de febrero de 2018, a fin de recibir aportes y sugerencias de la ciudadanía.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez en el extremo referido a la oportunidad para que reasuman sus funciones las autoridades con licencia para



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0081 -2018-JNE

postular como candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional, en uso de sus atribuciones, por mayoría,

RESUELVE

Artículo primero.- ESTABLECER las siguientes disposiciones para el reemplazo de los gobernadores y vicegobernadores regionales que renuncien con el propósito de participar como candidatos a alcaldes en las Elecciones Regionales y Municipales 2018:

1. La presentación de la renuncia del gobernador regional tiene como efecto inmediato que el vicegobernador regional asume las funciones del titular.
2. El vicegobernador (gobernador regional encargado) debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en el cargo de gobernador regional, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia antes señalada.

Artículo segundo.- ESTABLECER las siguientes disposiciones para el reemplazo de los alcaldes que renuncien con el propósito de participar como candidatos a gobernadores o vicegobernadores regionales en las Elecciones Regionales y Municipales 2018:

1. La presentación de la renuncia del alcalde tiene como efecto inmediato que el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume las funciones del titular.
2. El regidor que asume la alcaldía debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en el cargo de alcalde, así como la del accesitario que asumirá la función de regidor para completar el número de miembros del concejo municipal, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia antes señalada.

Artículo tercero.- ESTABLECER las siguientes disposiciones para los casos en que las autoridades regionales y municipales soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018:

1. Si el gobernador regional solicita licencia, el vicegobernador regional asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.
2. Si el alcalde solicita licencia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.

*Jurado Nacional de Elecciones**Resolución N.º 0081 -2018-JNE*

3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

Artículo cuarto.- PRECISAR que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección. Las autoridades deberán reasumir sus funciones al día siguiente.

Artículo quinto.- PRECISAR que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018.

Los candidatos que contaban con dicha licencia deben reasumir sus funciones al día siguiente de la proclamación de los resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, si la hubiere.

En caso de una segunda elección regional, las licencias de los candidatos que participen en ella continuarán prorrogadas hasta el día de los comicios. Estas autoridades deberán reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

Artículo sexto.- ESTABLECER que en el caso de que el gobernador y el vicegobernador regional renuncien o soliciten licencia simultáneamente, el consejo regional deberá elegir, entre los consejeros hábiles, a los que ocuparán los cargos de gobernador y vicegobernador regional.

El consejero regional delegado debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales que formalicen la referida elección, así como la credencial del consejero accesitario que se incorporará al consejo.

Artículo séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de las Cortes Superiores de Justicia, de las Juntas de Fiscales Superiores, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0081 -2018-JNE

Artículo octavo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General
mar



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0081 -2018-JNE

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Mediante el Informe de Secretaría General, de fecha 15 de diciembre de 2017, se propone el establecimiento de pautas para el reemplazo de autoridades de los consejos regionales y concejos municipales, en caso de renunciaciones o licencias solicitadas con motivo de participar en las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante ERM 2018).

Con relación a las razones expuestas en el documento antes señalado, si bien considero conveniente que se fijen reglas para garantizar la continuidad de las actividades de los gobiernos regionales y locales ante las eventuales renunciaciones o solicitudes de licencias de sus autoridades en el marco de las ERM 2018, no comparto el criterio expuesto en el artículo quinto de la resolución decidida por mayoría, en cuanto al establecimiento de una prórroga automática de la licencia solicitada por las autoridades que postulan al cargo de gobernador o vicegobernador regional, hasta la proclamación de resultados, y, en tal sentido, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones.

1. Con relación a la licencia que deben solicitar determinadas autoridades para poder ser candidatos en elecciones regionales, el artículo 14, numeral 4, de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, señala que debe solicitarse licencia sin goce de haber 120 días antes de la fecha de elecciones, en los casos de gobernadores y vicegobernadores regionales, que deseen postular a cualquier cargo de elección regional, los alcaldes que deseen postular al cargo de consejero regional, y los regidores que deseen postular al cargo de gobernador, vicegobernador o consejero regional.
2. En el mismo sentido, con relación a la licencia que deben solicitar determinadas autoridades para poder ser candidatos en elecciones municipales, el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), señala que para ser candidatos en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, deben solicitar licencia sin goce de haber, concedida treinta días naturales antes de la elección.
3. Asimismo, con relación a la elección del gobernador y vicegobernador regional, el artículo 5 de la LER, señala lo siguiente:

Artículo 5.- Elección del presidente y vicepresidente regional



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0081 -2018-JNE

El presidente y el vicepresidente del gobierno regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un período de cuatro (4) años. Para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos.

Si ninguna fórmula supera el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones. En esta segunda elección, se proclama electa la fórmula de presidente y vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos.

4. Ahora bien, con relación a las licencias mencionadas, se tiene como regla general, que las mismas culminan el día de la elección, debiendo las autoridades reasumir sus funciones al día siguiente.
5. No obstante, conforme señala el artículo 5 de la LER, en los casos de elección de gobernadores y vicegobernadores regionales, existe la posibilidad de una segunda elección si ninguna fórmula obtiene el 30% de los votos válidos. Ante ese escenario, la resolución en mayoría acuerda en su artículo quinto prorrogar automáticamente la licencia de todas las autoridades que son candidatos a gobernadores y vicegobernadores regionales, "hasta el momento en que se proclamen los resultados correspondientes".
6. Asimismo, señala que, en caso de producirse la segunda elección, las licencias en cuestión "continuarán prorrogadas únicamente para los candidatos que participen en tal elección", siendo que el resto de candidatos que no participan en la segunda elección deben reasumir sus funciones.
7. Cabe recordar que, ya en la Resolución N.° 140-2014-JNE, dictada en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, se señalaba una disposición similar en su artículo séptimo, con relación a la prórroga automática de licencias en elecciones de fórmula regional.
8. Al respecto, debo precisar que, en mi opinión, si bien con tal disposición se busca evitar el desgobierno o la incertidumbre en el tránsito a un nuevo periodo de gobierno regional, no existe ninguna disposición legal expresa que faculte a prolongar la licencia de una autoridad electa por voto popular, más allá de los plazos establecidos en la Constitución y las leyes especiales.
9. Por ejemplo, de darse el caso de numerosas autoridades municipales o regionales que postulen como candidatos en diversas fórmulas regionales de una circunscripción, todas ellas estarían impedidas de reasumir sus funciones hasta la proclamación oficial de resultados de las elecciones regionales, pese a que solo dos fórmulas serían las que, eventualmente, pasarían a una segunda elección.
10. En esa medida, considero pertinente que se pondere el derecho que asiste a la ciudadanía a que sean las autoridades electas por voto popular las que continúen en el ejercicio de sus funciones luego de culminadas las licencias



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0081 -2018-JNE

concedidas por ley, y se reevalúe si el objetivo que se persigue con la disposición en cuestión, puede ser obtenido de una manera menos gravosa para la voluntad popular, debiendo considerarse además el derecho que asiste a las autoridades electas por voto popular, de ejercer sus cargos y funciones, para los que precisamente fueron elegidas.

11. Al respecto, considero que resultaría conveniente que, solo a raíz de la proclamación oficial de resultados que motiven una segunda elección de gobernador y vicegobernador regional, recién entonces se conceda licencias adicionales a aquellos candidatos que pasan a esta segunda etapa eleccionaria, lo cual solo se limita a las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones, minimizando con ello la posibilidad de una puesta en peligro de la continuidad de las actividades de los gobiernos regionales, que es precisamente el objetivo de la presente regulación.
12. Adicionalmente, resultaría conveniente que se autorice la ampliación de las licencias concedidas a las autoridades en contienda, cuando estas así lo soliciten por considerar probable su pase a la segunda elección u otro motivo relacionado a su participación en dicha segunda etapa eleccionaria.
13. En esa medida, el resto de autoridades que postulaban a la circunscripción y que no van a participar en la segunda elección, no se verían impedidos, durante aproximadamente un mes, de retornar al ejercicio de sus cargos, debiendo considerarse que, en muchos casos, los ciudadanos ya estarían en capacidad de apreciar qué fórmulas pasarían a segunda elección, gracias a las proyecciones y los conteos de votos que son difundidos gradualmente por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, suscribo la adopción de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, y sexto de la resolución en mayoría, y, en el extremo de lo dispuesto en su artículo quinto, **MI VOTO** es por que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a gobernador y vicegobernador regional deben culminar el día de la elección, por lo que todas las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente. En caso de que la proclamación de resultados diera lugar a una segunda elección, correspondería conceder automáticamente las licencias correspondientes a los candidatos que participarán en tal elección, así como conceder la ampliación de licencias a las autoridades en contienda, cuando estas así lo soliciten por motivos relacionados a su participación en dicha segunda elección.

S.S.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General